

(**Julio 26**)

"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior Nº 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, desarrollada por la Ley 30 de 1992, y definida como un principio en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 (Estatuto General), la Universidad de los Llanos "tiene derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos; (...) admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la Institución, previamente debatidos en el Consejo Académico

Que en concordancia con el principio de equidad, el carácter de la Universidad es democrático y plural, ello implica que, no restringe los derechos, libertades y oportunidades; además, se caracteriza porque no hace distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; está abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.





(Julio 26)

"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior Nº 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"

Que los recursos públicos dirigidos a la Universidad, deben contribuir con el cumplimiento de sus funciones sustantivas, y ellas a su vez deben coadyuvar con el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes universitarios.

Que la deserción estudiantil impacta en la sociedad en la medida que se evidencian bajos niveles de escolaridad, y una inversión de recursos públicos sin resultados satisfactorios de formación.

Que la no graduación de los estudiantes universitarios, reduce las posibilidades de acceder a mejores oportunidades para su desarrollo personal y profesional.

Que se hace necesario crear un mecanismo de excepción como estrategia para mitigar la deserción estudiantil asociada a factores académicos, sociales y económicos, impactando positivamente la sociedad y el entorno con la formación de profesionales

Que es función de la Universidad, acompañar a los estudiantes en las diferentes situaciones académicas a través de estrategias que promuevan la permanencia y graduación.

Que existen estudiantes que por diferentes razones omitieron la renovación de su matrícula por más de dos (2) periodos académicos, y que hoy se encuentran en condición de retiro definitivo.

Que tomando como referencia a aquellos estudiantes cuyo último periodo matriculado y cursado fue el primer periodo académico de 2017, los posibles beneficiarios son 613.

Que, entre los beneficiarios, se encuentran estudiantes que han cursado algunas asignaturas de su plan de estudios en semestres inferiores, y otros que han alcanzado semestres superiores y en algunos casos la totalidad de los mismos, pero que hoy no tienen la oportunidad de adelantar su trámite para grado.

Que las solicitudes verbales y por escrito de los estudiantes en retiro definitivo, se hacen cada vez más constantes ante el Consejo Académico y la Vicerrectoría Académica, las cuales, en el marco de la normatividad aplicable, han sido negadas.





(Julio 26)

"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior Nº 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"

Que el contexto social y económico de nuestros estudiantes, impacta considerablemente sobre las condiciones en que pueden atender su compromisos académicos y financieros con la Universidad.

Que la Vicerrectoría académica a través de un informe presentado ante el Consejo Académico, evidenció la necesidad de implementar una estrategia para reincorporar a la condición de estudiantes a quienes omitieron la renovación de su matrícula, dados los altos número de retirados.

Que la Vicerrectoría Académica asume el liderazgo del proceso para la consolidación del Acto Administrativo que le permita materializar la iniciativa.

Que el Consejo Académico en su Sesión Extraordinaria N° 023 del 18 de Junio de 2019 avaló el Proyecto de Acuerdo Superior "Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reingresar a la Universidad y adquirir nuevamente la condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior N° 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos".

Que el Consejo Superior en la sesión ordinaria Nº 013 de 2019, determinó que las oficinas de Bienestar Institucional y Comunicaciones deben articular sus actividades con el fin de realizar la oportuna divulgación del mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No 011 del día 12 de Julio de 2019 y No 012 del día 26 de Julio de 2019, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,





(Julio 26)

"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior Nº 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. **ESTABLECER** un mecanismo de excepción para el reingreso a su condición de estudiante de quienes hayan perdido esta calidad por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Superior Nº 019 de 2018.

ARTÍCULO 2º. **AUTORIZAR** por única vez la matrícula y la aplicación del mecanismo a los estudiantes cuya última renovación de matrícula haya sido el primer periodo académico de 2017, segundo periodo académico de 2017 o primer periodo académico de 2018, siempre y cuando no haya realizado cancelación de semestre.

PARÁGRAFO: El presente artículo no se aplica a quien haya sido sancionado por bajo rendimiento por segunda vez.

ARTÍCULO 3º. AUTORIZAR al Consejo Académico para que mediante acto administrativo establezca los criterios para la aplicación del presente Acuerdo, con relación a los Programas Académicos que cuenten con más de un plan de estudios vigente.

ARTICULO 4°. A partir de la expedición del presente Acuerdo Superior, la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico habilitará por dos periodos académicos consecutivos a quienes cuya última renovación de su matrícula haya sido el primer periodo académico de 2017, segundo periodo académico de 2017 o primer periodo académico de 2018, con excepción de los estudiantes condicionados en bajo rendimiento por segunda vez.

PARÁGRAFO 1º: Una vez habilitados, los aspirantes a ser reincorporados deberán realizar la renovación de matrícula de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo Superior 019 de 2018, y en las fechas establecidas mediante Resolución de Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2°: El mecanismo que se adopta mediante el presente acuerdo, no aplica para estudiantes que hayan aprobado la totalidad de los cursos del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 5°. Quienes aspiren a ser beneficiarios del presente mecanismo, dispondrán del segundo periodo académico de 2019 y primer periodo académico de 2020 para acogerse al mismo y hacerlo afectivo.





(Julio 26)

"Por medio del cual se adopta un mecanismo excepcional para reintegrar a su condición de estudiante a quienes no hayan renovado matrícula por más de dos (2) periodos académicos consecutivos, según lo establecido en el artículo 7 Acuerdo Superior Nº 019 del 2018, en los programas académicos de pregrado presenciales de la Universidad de los Llanos"

ARTICULO 6°: La Universidad realizará divulgación masiva del presente mecanismo, a fin que los sujetos de la excepción, puedan acogerse oportunamente al mismo.

ARTÍCULO 7: Que el presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y durante los dos (2) periodos académicos siguientes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio a los 26 días del mes de Julio de 2019 Presidente Aprobado en primer debate Sesión Ordinaria No 011 de 2015 Aprobado en segundo debate Sesión Ordinaria No 012 de 2019 Revisó: María Luisa Pinzón Rocha, Vicerrectora Académica